

# GACETA DE MADRID.

Este periódico sale todos los días, y se suscribe

EN MADRID EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,  
y en las provincias

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

|                   | Año. | Medio. | Tres meses. | Un mes. |
|-------------------|------|--------|-------------|---------|
| Para Madrid ....  | 260  | 130    | 65          | 22      |
| Para el Reino ... | 360  | 180    | 90          |         |
| Para Canarias é   |      |        |             |         |
| Islas Baleares.   | 400  | 200    | 100         |         |
| Para Indias ..... | 440  | 220    | 110         |         |

N.º 1032.

AÑO DE 1837.

MARTES 26 DE SETIEMBRE.

## ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

*Noticias oficiales recibidas en el ministerio de la Gobernación de la Península.*

El gefe político de Gerona con fecha 10 del corriente dice, que en las facciones de Cataluña reinan las mayores desavenencias, despreciando altamente á su titulado general Urbistondo enemistado con el sanguinario Tristani que pretende mandar en gefe toda la faccion.

Una pequeña partida de Nacionales de Arbucias al mando del subteniente D. Pablo Dañans, consiguió el 7 del presente mes matar dos facciosos y hacer prisioneros otros dos, uno de ellos ex-corista franciscano de Gerona, procedentes de una faccion mayor en número que los Milicianos.

El de Zaragoza manifiesta en 17 y 18 del que rige, que el cabecilla Manolin se halla enterrado en Muniesa junto al cadáver de Quilez. Que los bagajeros que llevaron consigo los facciosos vuelven sin caballerías, que han muerto de hambre por no haber sido relevados.

Ocupado D. Ramon Puig Samper, comisionado por la junta carlista de Cantavieja en hacer exacciones por los pueblos, y auxiliado por el cura del Villar del Salz con su gavilla, ha sido alcanzado por las tropas nacionales, y su resultado fue matar dos rebeldes, coger seis prisioneros, dos gravemente heridos, al referido Puig Samper con cinco caballos, muchas lanzas y otros efectos de guerra; además la numerosa brigada que los rebeldes llevaban de ganados y cargas de trigo.

Los Milicianos de Muel rechazaron el 17 á una partida de facciosos que intentaba sorprenderlos en el principal, quedando en su poder un facineroso mal herido.

El capitán de la partida volante de Caspe consiguió rescatar un ganado que los facciosos habian robado en Chiprana, matando á tres rebeldes.

## PARTE NO OFICIAL.

### NOTICIAS EXTRANJERAS.

#### TURQUIA.

Constantinopla 22 de Agosto.

La puerta otomana ha anunciado oficialmente, segun dicen, á los embajadores extranjeros, que la excursion del capitán bajá no tenia otro objeto que el de visitar algunas islas del archipiélago, y en seguida Tuzet para hacer en este punto ciertas reformas. No es menos cierto que una division de aquella escuadra se ha trasladado á las aguas de Candia para observar al virey de Egipto. Corre la voz de nuevo de que el Emperador Nicolás llegará aquí con los Príncipes austriacos y prusianos: sin embargo, todavía no se sabe nada de positivo con respecto á este asunto.

El embajador persa, Mirza Dscheffer, ha asegurado á una diputacion de negociantes que emplearía todo su crédito para decidir á los súbditos persas á pagar sus deudas, con objeto de neutralizar hasta cierto punto la crisis comercial.

Las noticias mas recientes del Cáucaso anuncian que los rusos son dueños de todos los puertos de aquel pais, y que todo transporte de viveres y de municiones para los circasianos se ha hecho imposible, á pesar de lo que digan acerca de esto los periódicos extranjeros.

Mehemet Ali ha salido de Candia despues de haber operado algunas reformas en la administracion de aquella isla, y limitado el poder del bajá.

Ibrahim-bajá habia llegado á S. Juan de Acre, y tomado el camino de Damasco.

Es cierto que se han descubierto minas de oro muy considerables en la Siria. Segun las leyes en rigor podrá reclamar el Sultán un derecho sobre sus productos. Sin embargo, es fácil de prever que Mehemet no querrá concederlo. Se dice que Ibrahim-bajá mira con celos el establecimiento de los negociantes ingleses en Siria, y que ha manifestado en términos muy duros su mal humor al consúl ingles en Alepo.

La recoleccion de algodón ha sido muy abundante en Egipto. El virey ha hecho un acopio inmenso. (M. de Souabe.)

#### ALEMANIA.

Cassel 7 de Setiembre.

La Iglesia del pais ha perdido á su Nestor en la persona del superintendente general y primer predicador de la corte el doctor en teología Justo Felipe Rommel, comendador de la orden del Leon de Oro de la casa electoral, el cual ha muerto de 84 años. (Merc. de Franconie.)

Franconia 9 de Setiembre.

Se aguarda á SS. MM. el Emperador y la Emperatriz de Austria en Schoenbrunn para el 18 del corriente, y deben pasar allí el otoño. Son frecuentes los viajes á esta y los regresos, y sin embargo hay siempre en las aguas casi el mismo número de extranjeros, pues se aumentan continuamente con todos los que el miedo del cólera conduce del norte y el mediodia. No es posible expresar las paternales desvelos, las filantrópicas y escrupulosas precauciones adoptadas en Berlin para prevenir ó minorar en cuanto sea dable la accion del terrible azote que allí reina. Se han organizado 56 comisiones para inspeccionar la distribucion de socorros que sean necesarios. Dantzig ve extenderse poco á poco la plaga destructora, y una carta particular de Varsovia dice que no ha habido jamas en esta ciudad, á lo menos en la época última, ninguno de los caracteres del cólera asiático.

El proyecto mas grave y mas íntimamente ligado con los principios de la legislacion criminal ocupa en este actualmente á los hombres de Estado de Alemania. Se trata del sistema penitenciario adoptado en Inglaterra, América, Suiza, Francia y Bélgica con diversas modificaciones.

#### DOS SICILIAS.

Nápoles 27 de Agosto.

Parece que nuestro Gobierno está dispuesto á no dar oídos á todas las representaciones del Gobierno francés. Ayer no se quisieron recibir los pliegos que trajo á la embajada francesa un vapor francés que venia de Marsella, habiéndolos tenido que conservar dicho buque á bordo. El último vapor francés llegó de Constantinopla en 11 días.

De las últimas cartas resulta que el cólera ha aparecido en Reggio. (Gazette d'Augsbourg.)

Idem 29.

En Módiya y otras poblaciones pequeñas de la Sicilia han ocurrido alteraciones semejantes á las de Catania y Syracusa; pero en el día todo ha vuelto al orden, y podemos anunciar de un modo positivo que se ha restablecido la tranquilidad en toda esta parte del reino. Los alborotadores han caido en manos de la justicia y serán juzgados segun las leyes.

(J. des Deux-Siciles.)

Palermo 21 de Agosto.

El cólera se ha reducido aquí solo á algunos casos; pero hace estragos en lo interior de la isla: Vallenga, Canicati, St. Cataldoz se ven atacados. Monreale ha sufrido poco; pero Carini ha quedado muy desolado.

#### GRAN BRETAÑA.

Londres 12 de Setiembre.

Fondos públicos. Consolidados á cuenta: abiertos á 91 siete octavos, y cerrados á 92. Españoles: deuda activa 20 siete octavos con cupon. Pasiva 5. Diferida 7 un cuarto.

Hace días que corre el rumor de que en Portsmouth se está haciendo un armamento considerable para un equipo inmediato. Es cierto que se estan equipando siete buques: tres deben hacerse á la vela para el Mediterráneo, uno para el Cabo, otro para América del Sur y los dos restantes para la nueva Gales del Sud. Todos ellos deben relevár á los que se hallan apostados en dichas aguas hace ya tres años. (Courier.)

Carta de Mr. O'Connell al pueblo irlandés.

Derrinam Abbey 27 de Agosto.

¿Qué rumbo debemos seguir para que se nos haga la justicia que pedimos? Tenemos en nuestro favor á la corte, los ministros, la nacion irlandesa, la mayoría de los electores escoceses é ingleses y gran número de electores de los condados, aunque pertenezcan por otra parte á la minoría.

Tenemos por contrarios á los Lores, á una minoría considerable de Comunes, á la mayoría del clero presbiteriano en Escocia, á la inmensa mayoría del clero anglicano y á la mayoría de los electores de los condados en Inglaterra.

En tales circunstancias mi opinion es que debemos sostener á la Reina á todo trance y por cuantos medios sean dables, haciendo una total confianza en las intenciones de S. M.

Es preciso que nos repleguemos al derredor del Soberano,

que se ha manifestado el primero como amigo de los irlandeses.

Si se me pregunta tal vez si me propongo sostener al ministerio á costa de un principio ó de disposiciones que son necesarias para la quietud y prosperidad de la Irlanda, respondo que no es posible que sus representantes sacrifiquen jamas un principio; y si por ejemplo en el próximo Parlamento persiste el ministerio en sus medidas inconstitucionales contra el Canadá, votaré siempre contra él.

Salvos empero los principios, debemos apoyar enérgicamente al ministerio. Los Lores impedirán que haga todo el bien que quisiera á la Irlanda; pero no podrá vituperársele en este punto, porque su lealtad es incontestable.

Es evidente que nuestros adversarios no podrán impedir al ministerio que haga mucho bien á Irlanda cuanto mas subsista en el poder. Proseguirá, pues, dándonos jueces y asesores imparciales; restituirá la policía al poder protector; comprobará los actos arbitrarios de la magistratura, y combatirá contra el espíritu de partido y los ultrajes que de él dimanar. No asesinarán ya los orangistas á mitad del día, y quedarán impunes; las funciones públicas tendrán acceso para todos segun su respectiva capacidad, y á la bárbara justicia de la venganza sucederá la reparacion legal de los agravios.

Pero demos sobre todo su justo valor á los servicios que el ministerio ha hecho á Irlanda, en punto á la educacion del pueblo. Digno de compasion es quien no les conozca.

Nuestra primera obligacion, es pues, la de sostener al ministerio, y la segunda no perdonar diligencia para obtener de la legislatura que se haga justicia á la Irlanda.

Cuatro condiciones requiere esta justicia que se solicita: 1.ª la extension del derecho electoral en los condados, de modo que comprenda al elector, la definicion rigurosa de este derecho electoral, y la mayor latitud en el registro de los electores; 2.ª la exencion del derecho de voto en las ciudades, de todas las cláusulas de pago de contribuciones, y la continuacion de la mencion de registro durante el año aun cuando se mude de domicilio; 3.ª una completa reforma de las corporaciones, que sea extensiva á todas las ciudades que tengan poblacion y propiedades suficientes; 4.ª la abolicion total del sistema de diezmos y la adjudicacion al Estado del cuidado de mirar por los intereses del clero protestante existente. Tales son las disposiciones que la Irlanda puede y debe desde luego reclamar, y sus representantes estan en obligacion de procurar conseguir las.

Pero no se circunscribe á esto el deber de los representantes, sino que les obliga tambien á querer ayudar á los reformistas de Inglaterra y Escocia. El bill de reforma excluye del derecho de votar á gran número de ingleses: es decir, que en mi concepto se han sancionado una distincion absurda y repugnante entre una clase de amos que porque pagan ciertas cuotas tienen derecho de votar, y otra de esclavos que han nacido para obedecer leyes que no conocen. Esta clase de esclavos existe para mengua y baldon de Inglaterra. Por lo mismo nos incumbe la obligacion de votar en favor de toda disposicion que tienda á ensanchar los derechos electorales de los ingleses; y la misma asistencia debemos á Escocia. En seguida nos convida asimismo reclamar que se abrevie la duracion del parlamento.

Tres años y nada mas debe ser el tiempo que se prefiere; pero nuestro principal deber en esta parte es el de obtener la votacion por escrutinio. Confieso que no puedo concebir que haya hombre de confianza que combata el voto por escrutinio, sobre todo despues de lo que la experiencia ha demostrado en las últimas elecciones, despues de tantas escenas en que se ha procurado intimidar, seducir y desmoralizar, haciendo en muchas ocasiones del bill de reforma una institucion peor mil veces que el antiguo sistema de eleccion directa.

Es en cierto modo consolatorio el pensar que el obstáculo á la concesion de justicia á Irlanda es el que justamente impide que se haga á la Inglaterra; y este obstáculo es la Cámara de Lores. Esta es la barrera que se interpone á cuantas mejoras se quisiera introducir en Inglaterra, Escocia é Irlanda.

¿Que deberá, pues, hacerse para superar el óvico que contraria á la tranquila mejora de nuestras instituciones? ¿qué haremos de la Cámara de Lores? El pueblo ingles es el que tarde ó temprano tiene que resolver esta cuestion. ¡Ojalá que la resolucion de ella intervenga sin desorden ni efusion de sangre! pero es indispensable que con violencia ó sin ella llegue este desenlace, ó de lo contrario consentirá la nacion inglesa en dejarse marcar en la frente con un sello de infamia y un lema que jamas tuvo, y es el de esclavitud. Por mas que quiera colorearse, es cierto que la sumision al poder despótico (y el de los Lores es tiránico) es esclavitud.

Es cierto que el ejercicio de la prerogativa puede mitigar hasta cierto punto la tiranía de los lores; estos no son tiranos sin razon, quieren continuar en hacer que medren sus hijos y parientes á costa del público, y en extraer todo lo que pueden del bolsillo del pueblo. ¿No seria natural ejercer vigorosamente esta prerogativa suprimiendo todos los subsidios en beneficio de todos los lores, como contrarios á las miras del Gobierno y del pueblo? No seria difícil producir una gran impresion sobre la mayoría facciosa de los lores con una resolucion semejante, mientras que las vacaciones que esto acarrearía corroborarian mas y mas la causa de los amigos de los derechos populares. Verdad es que la política whig ha seguido hasta ahora un rumbo enteramente opuesto, y le ha salido mal como debía su-

ceder; pero la corte era entonces enemiga, y la variación de los tiempos reclama una modificación en la conducta política.

Ha llegado á los whigs el tiempo de obrar con vigor contra sus enemigos, y con firmeza en favor de sus amigos.

Otro ejercicio de la prerogativa Real, y sobre todo si se usa de él con destreza y discreción, puede servir para combatir contra tales dificultades. Pudiérase prevenir, ó cuando menos retardar con tal política una crisis inevitable de otra manera dentro de poco tiempo, y que no puede mirarse sin que hagan estremecer á cualquiera sus consecuencias.

Lo que no puede ponerse en duda es que hemos llegado á una época, en la que la unión de los reformistas de todas las clases es la mejor, la más verdadera y más segura política. Nuestros enemigos los torys, enemigos de la reforma de todo abuso que les es provechoso, están tan unidos como si fueran un solo individuo. ¿Qué será de nosotros si nos desunimos, dividimos y altercamos recíprocamente?

La facción de los torys despóticos es harto fuerte aun cuando estamos unidos: desunirnos es hacerles el juego, combatir por ellos y asegurarles la victoria. Pido, pues, dirigiéndome al pueblo irlandés que se dé un sano consejo á todos los verdaderos amigos de la reforma: les exhorto á que permanezcan unánimes y estrechamente coligados contra el comun enemigo.

Pido también respetuosa, pero enérgicamente, á todos los reformistas, que se asocien francamente al ministerio actual, para ayudarle, si es posible, á que extienda hasta los últimos límites los beneficios de la reforma, recordándole que todos los que nieguen su cooperación á los Ministros de la Reina, ayudarán con el solo hecho al triunfo de los enemigos eternos de toda reforma.

Si los reformistas ingleses de todas clases se uniesen; si en cada condado, ciudad y aldea estableciesen un club ó sociedad de reformistas; si procuran por medio de sus votaciones y reuniones públicas dar toda la extensión posible á la reforma; si, en fin, dan cara en todos los puntos al enemigo común, se realizaría cuantas ventajas nos prometemos del bill de reforma; se asegurarán las mejoras que se han reconocido por necesarias en nuestra instituciones, y los especuladores en seducción, en intrigas y en hipocresía serán desterrados para siempre del poder y de la autoridad.

Irlandeses, amados compatriotas míos! con quienes ó por quienes he trabajado de 40 años á esta parte; vosotros cuyo bienestar ha sido el constante objeto de mis desvelos desde el principio de mi carrera, cuando circulaba por mis venas una sangre más joven, más impetuosa; Irlandeses, que abrigáis en vuestras almas generosas el germen de todas las virtudes, y cuyos corazones acordes con vuestros labios bendicen el santo nombre de Dios, vosotros habéis contribuido ya á que la Escocia y la Inglaterra hayan conseguido ventajas políticas, habéis cooperado á todas las batallas; pero se os ha privado vilmente del fruto de vuestras propias victorias. Escuchadme, irlandeses! recordad que estoy por que se restablezca la unión; no os olvidéis de que os digo en fuerza de mi íntimo convencimiento, que no se os hará justicia mientras no tengáis un Parlamento en Collège-Green, y que cada acontecimiento, cada nueva circunstancia prueba lo poco que debe contar la Irlanda con el Parlamento de Inglaterra. La facción tory tiene en Inglaterra un hipócrita rencor á la Irlanda y á los irlandeses. El resultado de las últimas elecciones, y las infames calumnias que la prensa ha lanzado contra nosotros, acreditan que la benevolencia de la justicia inglesa no tocará jamás á Irlanda. Con tales datos, con tal convencimiento profundamente arraigado en mi alma, no puedo menos de persuadirme cada vez más de que vuestra política será sabia y prudente, pero firme y enérgica. La Reina se ha declarado por nosotros, podemos contar sin género de duda con nuestra Reina, ni podemos dudar un solo momento de sus benéficas miras. Si fuese posible que alguno hiciese inútil el llamamiento á la unión, la Reina sola sería quien podría hacerlo. Mas si por desgracia llegase á faltarnos ó á desertar de nuestra causa, ¿qué nos quedaría? Los Ministros de S. M. son nuestros amigos declarados, hacen cuanto pueden por inutilizar el llamamiento; han reconocido plenamente hasta ahora nuestros derechos, y declarado que no gozamos del beneficio de la igualdad política. Los Ministros están decididos á hacer en cuanto puedan justicia á la Irlanda; dejémosles, pues, obrar, y ayudemos todo lo que nos sea posible á un ministerio que se esfuerza en persuadirnos, con actos, y no con palabras, que la llamada á la unión es inútil.

Sea cual fuese el resultado, valientes compatriotas míos, vosotros tan decididos, y por tan largo tiempo probados, escuchadme: Acreditemos la sinceridad con que nos hemos ofrecido á unirnos á una sola legislatura, en el caso de que nos hiciesen justicia. No demos margen á que se dude de la buena voluntad con que auxiliaremos á los que desean este fruto precioso de nuestra lucha común.

Por último, y concluyo. Me miro blanco de violentas y repetidas calumnias disparadas por quienes estaba yo muy ageno de pensarlas. ¿Me abaticó á responder á ellas? Si; daré por respuesta una sola frase: «Mi vida es mi respuesta.» Soy mis amados compatriotas vuestro más afecto y fiel. Daniel O'Connell. (Globe.)

## FRANCIA.

Toion 10 de Setiembre.

Ayer llegó á esta el duque de Nemours, y la mayor parte de los habitantes salieron á su encuentro, y le recibieron entre aclamaciones y vivas al Rey y al Príncipe. Por la noche se iluminó la plaza de armas, en la que está el palacio de marina donde reside S. A. R.: las músicas del 59 y de la marina tocaron piezas escogidas, y un inmenso gentío inundaba la plaza y las calles que conducen á ella.

Esta mañana el Príncipe, vestido de uniforme de mariscal de campo, ha ido acompañado de solo el coronel Royer, su ayudante de campo, á la iglesia de S. Luis para asistir á la misa sin ceremonia.

A las once ha visitado á S. A. R.: actos que siempre son en esta ciudad muy brillantes, porque se reúnen más de 200 oficiales superiores y otros de diferentes armas, y cuyos variados y ricos uniformes presentan un punto de vista magnífico. Cada uno de ellos salió prendado de los afables modales del Príncipe.

A medio día ha ido S. A. R. escoltado de un estado mayor numeroso á visitar el arsenal y el hospital Saint-Mandrier, y le ha saludado con salvas la artillería del almirante y demás buques. Esta noche debe ir al teatro. Mañana pasará revista á

las tropas y se embarcará en el Faro, que saldrá á medio día con la Chimera. El Cracodilo y el Corvédor han recibido orden de estar prevenidos para llevar á Bona los pliegos que llegaren á París, después de la salida de S. A. R.

La presencia del duque de Nemours ha calmado las inquietudes que las últimas noticias de Bona habían causado. No se desea aquí la paz con Achmet bajo ningunas condiciones, y se sentiría que un tratado pusiese obstáculos á la expedición de Constantina.

Entre los ayudantes de campo de S. A. R. se cuenta al Príncipe de la Moskua. El teniente general Rohaut de Fleury, que debe mandar al cuerpo de ingenieros en la expedición de Constantina, llegó ayer. Tiene por ayudantes de campo á Mr. Vieux, jefe de escuadrón, y á un capitán. El teniente general conde Vallée, que debe mandar la artillería, había precedido al Príncipe con dos días de anticipación, acompañado de sus dos ayudantes de campo Mr. Dealles y Mr. Auvity.

Se ha autorizado á dos oficiales ingleses Mr. William Russell, capitán de caballería al servicio de S. M. B., y Mr. George Manul, capitán de navío, para que sigan á la expedición. El hijo del general Rapp hará también la campaña en calidad de voluntario, y probablemente se le empleará como oficial de ordenanza. Estos tres oficiales han llegado y se embarcarán en el Faro.

La dirección de artillería, la de ingenieros y el servicio de campamentos completan con la mayor actividad sus respectivos ramos. Se trabaja en ellos hasta los días festivos, y se embarcan en buques mercantes piezas de batir y toda clase de objetos para el ejército expedicionario. Al mismo tiempo salen tropas de Marsella, Port-Vendres, Argel y Oran. El ejército podrá salir de Meedjez el Ammar el 20 de Setiembre á más tardar, y el 25 del mismo será atacada Constantina. (Id.)

Los boletines sanitarios que inserta el Diario di Roma del día 2 de Setiembre dicen que el 31 de Agosto hubo 378 nuevos casos y 241 muertos, y en el día 1.º del corriente 552 nuevos casos, y solos 200 muertos.

El conde Bracci, general en jefe retirado del ejército del Papa, ha muerto del cólera á la edad de 81 años. Había estado al servicio de Francia antes de la revolución de 1789.

## Paris 14 de Setiembre.

Bolsa de hoy. Cinco por 100, 108 fr. 35 c.: 3 idem 79-55. España: deuda activa 20 tres cuartos: pasiva sin interés 4 tres cuartos.

Parece cierto que para fines de este mes de Setiembre aparecerá el decreto de disolución de la Cámara de Diputados.

Se habla de una creación de Pares para la misma época. Las elecciones generales se verificarán en los primeros días del mes de Noviembre lo más tarde. (Paix.)

Los rumores de pacificación que corrieron en Bona y en el campo de Meyds-Hamar no se confirman hoy. Los enviados de Achmet-Bey, á quienes se esperaba el 29, no han llegado.

Este retardo ha vuelto á despertar las antiguas cuestiones, y se piensa generalmente que las negociaciones no tendrán el resultado que se esperaba. (Id.)

Partida del duque de Nemours. El Gobierno ha recibido el despacho telegráfico siguiente:

Tolon 11 de Setiembre á medio día.  
S. A. R. ha partido en buena salud á bordo del buque el Faro. (Id.)

Nuestro corresponsal de Ginebra nos dice con fecha 10 del corriente lo que sigue:

La Dieta se prolonga como siempre, sin adelantar un paso, y no parece sino que algún mal genio está siempre en ella para frustrar las proposiciones más sabias y convenientes. De 56 artículos, sobre los que se ha hablado largamente, apenas se han resuelto dos ó tres. Nuestros Diputados volverán como han ido, y lejos de acarrear algún progreso, cada uno de los años que trascurre parece que nos envuelve y enmaraña más y más. No obstante resalta en medio de todas las discusiones un hecho, y es que decididamente se ha abandonado el proyecto de revisar el pacto por medio de un apoderado: este es el único resultado favorable que ofrecerá la Dieta de 1857.

Hemos tenido estos últimos días en Ginebra una revolución, aunque muy inocente en sí misma. Hace algunos años que la Dieta decretó un ayuno federal al que estaban obligados igualmente católicos y protestantes, para el cual se había fijado uno de los domingos del mes de Setiembre. Nuestros legisladores se prometían reunir á ambos cultos por este medio, lisonjándose de que los dos trasladarían á este domingo las fiestas que cayesen en la semana precedente. Los ginebrinos sacrificaron desde luego su ayuno de cerca de tres siglos de fecha; los cantones católicos se sometieron; pero los católicos en nada alteraron sus usos, y el ayuno federal entre ellos se redujo á una simple proclamación.

En tales circunstancias los ginebrinos pidieron repetidas veces el restablecimiento de su fiesta que se celebraba también en Setiembre, pero en jueves; pero habiendo sido infructuosos por espacio de cuatro años sus reclamaciones, los ciudadanos tomaron la iniciativa de propia autoridad, empeñando á algunos pastores á que concurrieren á los templos. En vano la autoridad se negó á que se focasen las campanas, y en vano permanecieron mudos los órganos, pues se han celebrado los tres servicios de costumbre con gran satisfacción del pueblo que llenaba las iglesias, en donde nunca se vio tanta concurrencia. Se cerraron espontáneamente, y por todo el día, los talleres, almacenes y tiendas, de modo que la fiesta ha quedado restablecida, si no legalmente, de hecho. El Consejo de Estado ha publicado por formalidad un edicto. La venerable compañía ha censurado también por formalidad á los predicadores, y todo ha pasado sin que por eso se perturbase la tranquilidad ni por un solo instante. De esta manifestación nacional resultará que se conserve el ayuno de Ginebra, salvo el hacer el ayuno federal como los católicos, esto es, por escrito. (Lu Paix.)

Segun las cartas de Italia ha experimentado Rossi un accidente en los alrededores de Bolonia, adonde había ido á pasear en coche con MM. Robert y Severini. Habiéndose desprendido

una rueda del carruaje cayeron los tres violentamente en el camino. Rossi y Severini tienen ligeras contusiones; pero á Mr. Robert se le ha roto la clavícula. Fue trasportado inmediatamente á la granja de Rossi, y aunque herido gravemente asegura: las cartas que no hay que temer por su vida. (G. de Francfort.)

Las noticias de los Estados-Unidos que hoy se han recibido llegan hasta el 25 de Agosto. Una tempestad ocurrida el 18 causó algunos estragos en los Estados. Las noticias de Tejas parecen más favorables. No se temía ya invasión alguna de México; y la confianza y tranquilidad habían hecho volver á más de mil habitantes, sin hablar de los viajeros, á la ciudad de Houston. El Presidente, general del mismo nombre, se halla establecido allí, y ha concluido con los indios un tratado muy ventajoso. (J. des Debats.)

Los periódicos de Tolon confirman los rumores que corrieron de las negociaciones con el bey de Constantina. Sin embargo, se engañan cuando dicen que las nuevas proposiciones las ha hecho el gobernador general. El ultimatum pasado por el conde Dauremont no fue aceptado, y ahora no debemos pensar sino en combatir. El bey es el que ha enviado nuevos emisarios, y según se dice, admite hoy lo que antes rehusaba.

Ciertos periódicos, cuyo patriotismo consiste en atribuir siempre á los representantes del Gobierno frances el hacer un papel indigno de su posición y de ellos mismos, parecen temer que aquellos manejos del bey no sean más que una treta para ganar tiempo y llegar á la estación en que sería más difícil la expedición, si no totalmente imposible. Pero nada tenemos que temer de los árabes, y el general Dauremont no se dejará coger en un lazo tan grosero. Las negociaciones no paralizan los preparativos.

Cuando se hayan acabado y llegue el momento de marchar, deberá consentir el enemigo en una paz tal como la exige la Francia, ó resignarse al juicio de las armas, porque entonces toda la diplomacia de Achmet no conseguirá retardar ni un día la partida de nuestras columnas. Es menester tener innato el espíritu de oposición para cerrar los ojos á las más claras evidencias para suponer un resultado diferente. (Paix.)

El general de Rigni acaba de ser empleado nuevamente: ha recibido el mando del departamento del Ain. (Paix.)

Acaba de estallar una revolución en Goatemala (una de las repúblicas españolas de la América meridional.) Aun se ignoran los detalles. (Idem.)

Escriben de Tanger, con fecha 20 de Agosto, á bordo del Hercules, donde se halla el príncipe de Joinville, lo siguiente:

El 18 á medio día salió el Hercules de Gibraltar para Tanger con la Ifigenia, la corbeta Favorita y el bergantín el Siffo. El Ciervo había partido la víspera para anunciarlos en aquel puerto. La fragata napolitana que se hallaba surta en Gibraltar nos adelantó en su llegada á Tanger, donde tocamos el 19. El príncipe ha sido recibido con los honores más distinguidos, asistiendo á una gran revista de las tropas turcas. Mañana 21 saldremos para Madera. La Ifigenia volverá á su puerto de Cádiz; el Ciervo pasará á algún puerto de España, y el Siffo llevará la correspondencia á Francia. (La Paix.)

## ESPAÑA.

Toledo 24 de Setiembre.

Gobierno superior político.—El alcalde primero constitucional de la villa de Madridejos me dice con fecha 15 y 16 del actual lo que copio.

Al Sr. comandante general de esta provincia digo con esta fecha lo siguiente: En la noche de ayer y hora como de las diez y media de ella, una de las patrullas de Milicia nacional que vigilaban la seguridad de la población, al mando de su comandante D. Casto Alvarez Ugena, tropezó en las afueras de la cerca y sitio de los molinos de viento, con un grupo de facciosos de ambas armas; y como al darles la patrulla el quien vive, contestaron disparándole tres tiros, se arrojaron los Nacionales sobre los rebeldes, haciendo uso de sus armas á la voz de viva Isabel II, logrando herir y capturar al faccioso y ladrón indultado de primera y reincidente en sus crímenes, bien conocido en este país por los frecuentes robos y excesos que cometía, llamado Leon Maroto (a) el Temblón, de esta vecindad, á quien se le cogió una yegua, un retaco, herraduras, municiones y otros efectos de rapiña; sintiendo no poder dar alcance á los otros once, que huyeron precipitada y vergonzosamente, dejando en el campo algunas prendas y andrajos de su uniforme; cuyo faccioso fue entregado al Sr. comandante de armas de este cantón para el condigno castigo: dicho Sr. comandante militar cooperó con su tropa tomando parte en las precauciones momentáneas para la seguridad y defensa de la población que se creyó en un principio cercada de rebeldes y amenazada de invasión.

Al trascribir á V. S. este favorable acontecimiento, no puedo menos de suplicarle se digne darle publicidad por medio del Boletín oficial; ya para que sirva de satisfacción á los Nacionales que tuvieron oportunidad de distinguirse en este servicio, ó ya para convencimiento de los fanáticos que alimentan su ilusión y esperanzas con soñados triunfos sobre las armas nacionales, sin premeditar que los libros que las empuñan, aunque reducidos á un puñado en esta población, no ceden á nadie en valor, unión y patriotismo; y en prueba de esta verdad pudieran citarse servicios remarcables no decantados ni exagerados como otros acostumbra, estando resueltos á oponer resistencia á las hordas facciosas, sea el que quiera el número imponente que les acometa, prefiriendo antes morir que sucumbir á las bajas promesas de los traidores á su Reina, su patria y libertad.

A las diez de la mañana de este día, previa la competente sumaria y auxilios espirituales, ha sido pasado por las armas el faccioso Leon Maroto (a) el Temblón, de esta vecindad, aprehendido por cinco Nacionales de esta villa la noche del 14, de que tengo dado á V. S. conocimiento en oficio de ayer.

Todo lo que hago saber á los habitantes de esta provincia para conocimiento de unos y escarmiento de otros. Toledo 21 de Setiembre de 1857.—Toribio Guillermo Monreal.

Sesion del dia 25 de Setiembre.

**RESUMEN.** Expedientes y dictámenes sobre asuntos particulares.—Se discute y aprueba la proposición del Sr. Vila relativa á la contrata del Gobierno con la casa comercio de Guardamino.—Idem otra de los Sres. Acebo, Aillon y Cantero, sobre todas las contratas sobre an. cipos.—Discusion del dictamen de la comision de Poderes y Legislacion sobre la proposición del Sr. Campaner, para que se declare los empleos de escala por los cuales los Sres. Diputados quedan sujetos á reeleccion.—Continúa la del art. 40 sobre arreglo del clero.—Continúa la de libertad de imprenta sobre la proposición del Sr. Vazquez Parga.

Se abrió á las doce y media, y leida el acta anterior, se aprobó.

Las Cortes oyeron con agrado la exposicion de la diputacion provincial de Alicante ofreciendo su apoyo y cooperacion para sostener los poderes del Estado en su ejercicio segun la Constitucion.

A la comision eclesiástica se pasó una solicitud de D. Francisco de Paula Corral, relativa á las proposiciones pendientes sobre capellanias de sangre.

Se dió cuenta de una solicitud de D. Antonio Romero, capitán de caballería, sobre que se atiendan sus servicios, ó se le concediese pasaporte para Méjico.

A petición del Sr. Argumosa se leyó íntegra la exposicion, y la apoyó S. S., pidiendo se tomase en consideracion, y pasase á la comision de guerra.

Despues de una corta discusion se acordó pasase al Gobierno.

A la comision de Agricultura se pasó una exposicion de D. Florencio Tejeiro y otros vecinos de Granada sobre aprovechamiento de aguas.

Al Gobierno otra de D. Francisco Fernandez Oliva, sobre que se declare nula la eleccion de alcalde constitucional del Quintanar de la Orden.

A la de Diputaciones provinciales otra del ayuntamiento de Guillena, provincia de Sevilla, sobre el modo de cubrir sus gastos municipales.

A la de Division del territorio otras dos del ayuntamiento de Ayerve y Boltaña, sobre que se conserve la capitalidad de Huesca.

Se leyó por segunda vez la siguiente proposicion del señor Vila:

Habiéndose circulado y repartido hoy á la puerta de las Cortes el impreso que acompaña esta proposicion, relativo al contrato celebrado en 21 de Abril de 1857 con D. Juan Guardamino, pidió á las Cortes que se remitiera al Gobierno copia de los documentos transcritos en el mismo impreso, para proponer al Congreso lo que sea conveniente á los intereses de la patria.

El Sr. VILA, como autor, la apoyó, expresando que en su sentir la contrata del Gobierno con la casa de Guardamino era muy perjudicial al erario nacional, por cuanto por ocho millones de reales que habia entregado ó cerca de ellos, se la reintegraban por un lado 15 millones en papel de créditos para que se reembolsase, y por otro 19 millones en otros créditos, que vendidos en la plaza, podian producir otros ocho millones; de suerte que habia lesion y notable por varios lados.

Se admitió á discusion.

El Sr. GOMEZ ACEBO impugnó en cierto modo la proposicion, porque en su concepto era poco lo que pedia el señor Vila, y opinó que no solo debia examinarse la contrata de Guardamino, sino las anteriores de Safon y otras para que de una vez se viese si el Gobierno tenia facultades para celebrarlas, y si eran ó no efectivamente dañosas á los intereses nacionales.

El Sr. VILA contestó, que como no tenian de los demas contratos los datos que del de Guardamino, no habia hablado de ellos; pero que en teniéndolos pediría lo mismo, por lo cual insistia en que se admitiese su proposicion por cuanto en el examen del contrato referido se veria que el perjuicio de la nacion era de 5 millones de reales.

El Sr. AILLON se expresó en los mismos términos que el Sr. Acebo, añadiendo que no entraba ahora á prejuzgar la cuestion; pero que semejantes contratos ó anticipaciones se conocian en todos los países, y que de consiguiente convendría llamarlos todos á las Cortes para con su examen desvanecer las ideas equivocadas que sobre ello se hubiesen formado, y desengañar á los incautos si no lo eran; por lo cual se proponia hacer una adición que ampliase á todos ellos lo propuesto por el Sr. Vila.

El Sr. VILA insistió en que su proposicion fuese admitida, examinándose el de Guardamino por sus enormes perjuicios, y no confundiendo con los demas en un voluminoso expediente que no pudiese resolverse en mucho tiempo.

Despues de rectificar el Sr. Aillon un hecho, se votó y aprobó la proposicion sin mas debates.

Se aprobaron sin discusion tres dictámenes de la comision de Pensiones, para que tres solicitudes, entre ellas la de la viuda del bien conocido patriota Sr. Mercouchini, acerca de pensiones, pasasen al Gobierno á que las informase debidamente y con la mayor brevedad, por carecer de documentos.

Se dió cuenta de la siguiente proposicion de los Sres. Gonzalez Acebo, Aillon y Cantero: «Pedimos á las Cortes que el Gobierno remita sin la menor detencion y con toda la brevedad posible, todos los contratos que se hayan celebrado para adquirir anticipaciones desde Mayo de 1855 hasta el día.»

El Sr. GONZALEZ ACEBO apoyó esta proposicion, insistiendo en lo que habia dicho al discutirse la del Sr. Vila, y añadiendo que de todos modos era preciso hacer se presentasen los contratos al examen de las Cortes, por cuanto ninguno se habia pasado de cuántos se habian celebrado.

Se declaró comprendida la proposicion en el art. 100 del reglamento, y se admitió á discusion.

El Sr. VILA dijo no se oponia á la proposicion en cuanto al fondo, sino porque deseaba que su autor la rectificase, diciéndose que se remitiese cada contrato por separado, con nota de las Reales órdenes comunicadas, el día y las autoridades á quienes se comunicaron, por cuyo medio podrá saberse la verdad que tanto se deseaba.

El Sr. AILLON hizo algunas reflexiones en apoyo de la proposicion.

Despues de aclarar un hecho á Sr. Gomez Acebo, se puso á votacion la proposicion y quedó aprobada.

Tambien quedó un dictamen de la comision de Poderes, relativo á los del Sr. D. Vicente Beltran de Lis, primer suplente por la de Valencia en reemplazo del Sr. D. Manuel Beltran de Lis. Diputado por aquella provincia, y hallando conformes los poderes de dicho Sr. D. Vicente, era de opinion debian admitirse.

Se procedió á la orden del día, poniéndose á discusion el dictamen de las comisiones de Legislacion y de Poderes reunidas, acerca de la proposicion del Sr. Campaner, para que se fijase cuáles son los destinos de escala que pueden admitir los Sres. Diputados sin quedar sujetos á reeleccion.

Se leyó el dictamen que dice así:

Las comisiones de Legislacion y Poderes, á las que se pasaron la noticia que dió el Gobierno de haber conferido empleos á varios Diputados, y la proposicion del Sr. Campaner dirigida á que se fijase cuáles son los destinos de escala que pueden admitir aquellos, sin quedar sujetos á reeleccion; vieron desde luego que no constando la aceptacion de los nombrados, no podian limitar su dictamen á lo que debia hacerse en los diversos casos particulares que han ocurrido, sino que debian proponer reglas aplicables á los nombramientos hechos y demas que pueda hacer el Gobierno.

La Constitucion dice que quedan sujetos á reeleccion los Diputados y Senadores que admitan del Gobierno empleo que no sea de escala en su respectiva carrera; y las comisiones opinan que se entienda por empleo de escala el ascenso ordinario é inmediato.

Las Cortes lo acordarán así, ó resolverán lo que mas convenga. Palacio de las mismas 22 de Octubre de 1857. = Alvaro Gomez. = Angel Fernandez de los Rios. = Pascual Fernandez Baeza. = Miguel Antonio de Zúñalacarregui. = D. Valdés. = Eugenio Ladrón de Guevara. = Pestaña. = Jover. = Joaquin Verdugo. = José Vazquez de Parga.

El Sr. CASTRO dijo se oponia al dictamen porque estaba en manifiesta contradiccion con el artículo constitucional aprobado, y porque de esta manera se dejaba al arbitrio del Gobierno el agraciado á un Sr. Diputado sin que quedase sujeto á la reeleccion, como en dicho artículo se previene; y que por lo tanto para obviar inconvenientes, le parecia que las Cortes podrian aprobar el dictamen de las comisiones si estas admitiesen la adición que proponia, que era despues de las palabras el ascenso ordinario é inmediato «que por reglamentos ó leyes anteriores correspondan.»

El Sr. GOMEZ BECERRA contestó que las comisiones al preutar su dictamen á la deliberacion de las Cortes, notaron la diferencia que habia entre la Constitucion del año de 12 y la de 1857: que en la primera se establece, que ningun Diputado pueda admitir empleos como no fuese de rigorosa escala; y en la segunda se dice, que si algun Diputado admite empleo que no sea de escala en su carrera, quede sujeto á reeleccion. Que las comisiones para fijar sus ideas y presentar su dictamen á las Cortes, habian tratado de averiguar qué debia entenderse por escala rigorosa, y qué por escala simple, y creyó que solo debia entenderse en aquellos ramos cuyos individuos tienen derecho á ello, como sucede en la artilleria y otros cuerpos facultativos del ejército, y que no habiendo encontrado que en los demas ramos de la administracion estuviese fijada esta escala, no podia proponerse otro dictamen que el que las comisiones presentan.

El Sr. GOMEZ ACEBO impugnó el dictamen apoyando la adición propuesta por el Sr. Castro.

Se suspendió esta discusion, y se procedió á la del art. 40 del proyecto de ley sobre arreglo del clero.

El Sr. HEROS dijo que no se oponia al artículo porque la dotacion fuese corta, aunque ya la comision, como no podia menos de esperarse de su generosidad, la habia subido hasta 10 millones, sino por el modo de hacerlo, porque dejar en manos del Gobierno una cantidad alzada, y á su cargo el que haga la clasificacion de las personas para asignarles la cantidad que considere deben disfrutar segun su clase, era poner al mismo Gobierno en el mayor embarazo. Que ademas, era necesario considerar que se iba á aumentar el presupuesto del clero con una cantidad mayor de la que debia figurar, y si resultase que las clases que han de tener parte en esta cantidad fuesen mas de lo que suponía la comision, vendrian á disfrutar una dotacion mezquina. Tambien hizo presente era preciso tener á la vista la diferencia que habia en la dotacion que disfrutaban estos individuos, pues hay colegiata donde los canónigos disfrutaban mayor renta que en otras; y por último, que puesto no se han discutido todavia los presupuestos, y resultando que seria interminable esta clasificacion si se dejase á cargo del Gobierno, era de sentir se dijese á este, que á la mas posible brevedad, y antes de la disolucion de las actuales Cortes, presentase el presupuesto necesario para el clero, con lo cual se le libraba de una grave responsabilidad, y las Cortes podrian hacer esta clasificacion con mayor conocimiento de causa.

Despues de unas ligeras observaciones del Sr. Garcia Blanco, se declaró el asunto suficientemente discutido, y se procedió á la discusion del artículo 41 que dice así:

Se señalan cuatro millones de reales para los seminarios conciliares, sin perjuicio de aumentar esta y las demas consignaciones del clero y culto cuando la suerte de los pueblos lo permita.

El Sr. HEROS manifestó estaba perfectamente de acuerdo en que se dotasen á estos seminarios conciliares; pero que no podia menos de oponerse al modo vago é indeterminado con que se señalan los cuatro millones, sin que se diga si esta partida debe ó no figurar en el presupuesto.

Extrañó mucho cómo exigiéndose derechos de sepultura no se exigian tambien por este proyecto derechos de dispensas matrimoniales, siquiera por haber librado á los fieles de acudir á Roma á solicitarlas. Calculó que el importe de estas dispensas seria de consideracion, opinando que dicho importe debia aplicarse á los seminarios, lo cual disminuiria mucho su presupuesto; y sobre esto se reservó hacer una adición.

El Sr. MARTINEZ DE VELASCO dijo que los cuatro millones señalados por este artículo á los seminarios habia que repartirlos entre los 47 que debia haber en España, tocando cada uno por lo mismo á noventa y tantos mil reales, cantidad muy moderada para su objeto. En cuanto á la adición indicada por el Sr. Heros, dijo que la comision no tendria inconveniente en admitirla.

Declarado el artículo suficientemente discutido, no se votó por faltar Sres. Diputados.

Art. 42. Las dotaciones de las iglesias, de los prelados, y de los demas individuos del clero, así activos como excedentes, quedan libres de pension, subsidio, descuento de vacantes, anualidad, y de otros gravámenes que hasta aqui hayan tenido. Los titulos y posesiones de prelacías, canongías y curatos se expediran gratis.

No habiendo quien hablase en pro ni en contra, se dió por discutido, quedando tambien pendiente por falta de Sres. Diputados.

Art. 43. En lo sucesivo podran los obispos y demas eclesiásticos disponer de sus bienes por testamento como los demas ciudadanos, ó los heredaran sus parientes si muriesen intestados, conforme á las leyes comunes.

El Sr. GOMEZ (D. Manuel) dijo que en el obispado de Jaen y otros se conocia el abuso de la luctuosa, que consistia en que los párrocos y dignidades eclesiásticas no podian testar sus alhajas en favor de nadie sin pedir licencia antes á los obispos; y despues de clamar contra semejante abuso, rogó á la comision que sobre este punto admitiese una adición que S. S. habia indicado.

El Sr. CABALLERO contestó que esta adición estaba ya indicada en el artículo, pues se habia variado de como estaba antes; y que por lo tanto no se necesitaba una nueva.

El Sr. TARANCON: Señores, será muy breve, pues no tanto he pedido la palabra para oponerme á lo principal del artículo, que solo es una consecuencia de la reforma económica contenida en este arreglo, cuanto para hacer una ligera observacion, ó mas bien una sencilla pregunta á los señores de la comision. Hasta ahora, segun ley expresa del reino, conforme con las disposiciones canónicas, por muerte de los RR. obispos correspondian á la catedral los pontificales y alhajas de que usaban en las funciones eclesiásticas, como dádiva que hace el prelado á la Iglesia su esposa, segun la expresion del Sr. Don Carlos III en la ley 7.ª, título 13, libro 2.º de la Novísima Recopilacion. De consiguiente, si el artículo 43 queda como se presenta, muerto el obispo con testamento ó sin él, la fábrica de la catedral pedirá los pontificales, fundada en la ley general que no puede entenderse derogada, y los herederos las reclamarian tambien fundándose en esta disposicion, que á primera vista no tiene otro objeto que darles lo que antes pertenecia á los espolios. Quisiera, pues, que la comision tuviese la bondad de decir si ha tenido presente este caso, porque si, como yo creo, es justa y racional la ley recopilada que he citado, debe añadirse la correspondiente excepcion; y no siendo así, siempre seria preciso expresarlo para evitar las dudas y contiendas que cuando se preven con tiempo deben evitarse por los legisladores. De todos modos, si los señores de la comision lo estiman oportuno, haré una adición al artículo.

El Sr. MARTINEZ DE VELASCO contestó que en efecto dicha ley quedaba derogada por este artículo, y que por lo mismo de hoy mas los obispos podrian disponer como quisiesen de todos sus bienes.

Se declaró el artículo suficientemente discutido.

El Sr. GARCIA BLANCO pidió que la votacion de los artículos pendientes fuese nominal, para que se supiese qué señores faltaban.

Verificada esta con respecto al artículo 40, resultó haber en pro 61 votos, y 27 en contra; por consiguiente no tuvo efecto.

El Sr. PRESIDENTE recordó á los Sres. Diputados la obligacion de asistir á cumplir con su deber, y dijo que si no lo hiciesen, publicaria las listas de los morosos. Añadió que habian avisado no poder asistir hoy los Sres. Arana, Gomez (D. Joaquin), Almodovar, Campaner y Pedrajas, por enfermedad; y los Sres. Burgueño, Morente, Osea y Fernandez del Piñon, por ocupaciones imprescindibles, así como el Sr. Felgu.

Continuando la discusion sobre el dictamen de la comision de Libertad de imprenta, dijo

El Sr. CASTRO: En el discurso del día anterior el señor Argüelles, mas que impugnar el artículo de la comision, se portó como un práctico que señala á distancia el lugar donde ha de estrellarse la nave, pero mirando al mismo tiempo con descuido que se siga ó no su consejo.

En este camino, indicado tambien por el Sr. Sancho, hubiera sido á la comision difícil el seguir si no hubiese tambien en su seno individuos compañeros de los Sres. Argüelles y Sancho, con cuyo consejo seguramente la es ya mas fácil el ir adelante.

Las razones que alegó el Sr. Argüelles, así como el Sr. Sancho y demas que sigan la misma opinion, tienen ciertamente toda la recomendacion que llevan consigo sus dignos autores; pero despojándonos de estas afecciones, las observaciones expresadas nunca tendran mas fuerza que las que lleve en sí el argumento.

Los que hizo el Sr. Argüelles, atacando el dictamen de la comision, á mi entender son contrarios á los buenos principios constitucionales, porque no se contrarocen únicamente por tales á aquellos que estan consignados en la ley fundamental, sino á todos los demas que arreglan la práctica de los poderes por ella instituidos.

Segun estos principios, de ninguna manera se puede, por mas que el Sr. Argüelles haya querido persuadirnos de lo contrario, farmarse una ley de excepcion para los delitos que se diga atentar á las prerogativas de la nacion en años: cuerpos colegisladores, porque para que la administracion de justicia surta sus efectos, es indispensable que los tribunales, así como las leyes, esten establecidos de antemano, y asignadas las penas antes que se cometan los delitos. El tribunal que quieren los Sres. Argüelles y Sancho que se establezca para juzgar á los ciudadanos de que se trata, será de excepcion, se le supondrá al ciudadano reo antes de probarle el delito; y esto bien conocen SS. SS. que no es conforme á los principios constitucionales que SS. SS. mismo respetan y conocen como los que mas.

Se ha dicho ademas por el Sr. Argüelles ayer que el delito de que se trata es uno de los mas graves, y que debe castigarse, no como se castigan por las leyes comunes los otros que se cometen por los demas ciudadanos: si las Cortes tienen este privilegio de imponer penas correccionales se infringe el artículo constitucional que determina que primeramente se fije el tribunal que ha de entender en los delitos y las penas que se les han de aplicar; por lo tanto si se ha de aplicar la pena discrecional se comete una infraccion, y si se ha de sujetar el cuerpo legislativo á las leyes comunes, entonces es hacer absolutamente insignificante el deseo del autor de la proposicion.

Por lo que toca al discurso del Sr. Argüelles, caminó en un supuesto equivocado que no quise rectificar por no privar á

las Cortes del gusto de oírle. S. S. supuso que yo había dicho que éramos muy novatos en la carrera legislativa; que teníamos que aguardar á que los hechos nos manifestasen la conducta que debíamos seguir; no fue esto lo que yo dije; lo que dije, señores, es que apenas se conocía entre nosotros la inmensa extensión de los derechos de la libertad de imprenta, que comunemente se confundía la lícita censura de nuestros actos con el ataque dado á nuestras prerogativas, y que alguna vez las Cortes podían presentarse en el vergonzoso compromiso de admitir como calumnia la lícita censura de sus actos; pero no dije que la comisión de Libertad de imprenta aguardase los hechos para dar una ley, esto es una equivocación, pero suponiendo que fuese cierto, no era bastante para aprobar la proposición del Sr. Sancho.

Este señor dijo ayer que todos los poderes tienen medios de hacerse temer y obedecer menos el legislativo; pero vuelvo á repetir que esto es una equivocación, pues que ni el poder ejecutivo ni el judicial castigan por sí sino con arreglo á las leyes; y bien triste recurso sería el que las Cortes para valer mas tuviesen que acudir á este medio; las Cortes valdrán mas cuanto sean mas justas, no se diga que necesitamos tener en nuestra mano la cuchilla que ha de caer sobre el culpado, tenemos en nuestra mano el formar las leyes que se necesiten, y el poder ejecutivo y judicial hará cada uno lo que le toque.

El Sr. Mon contestó satisfactoriamente á las demas observaciones del Sr. Arguelles, y tanto por sus razones como por las que llevo expuestas, creo que las Cortes deben quedar persuadidas de que la necesidad de reprimir los abusos de la libertad de imprenta no prueban el que se haga lo que desean los Sres. Diputados que presentan la adición.

Los Sres. Sancho y Castro rectificaron algunos hechos. Se volvió á leer el art. 11, que no se votó por no haber el número suficiente de Diputados, y lo mismo se verificó con el 12.

El Sr. PRESIDENTE suspendió esta discusión. Se leyeron algunas adiciones á este proyecto y al del arreglo del clero que pasaron á sus respectivas comisiones.

El Sr. PRESIDENTE anunció que mañana á las dos se votarian los arts. 40, 41, 42 y 43 del arreglo del clero y el 11 de la libertad de imprenta, rogando á los Sres. Diputados concurriesen á esta hora para que el Congreso no se vea en el caso de hacer otra votación en falso; que despues seguiria la discusión de los demas asuntos pendientes, y levantó la de este dia á las cinco menos cuarto.

Madrid 25 de Setiembre.

En la sesion de Cortes del 22 se leyó el siguientes dictámen.

La comisión de Libertad de imprenta ha examinado con la debida detención la exposicion dirigida á las Cortes por el promotor fiscal de imprentas de esta capital, y las adiciones hechas al proyecto de ley que acaba de discutirse, por los señores Sancho, Salamanca y Ompanera. Con presencia de todo ofrece á la deliberación de las Cortes para que se añadan á los artículos ya aprobados, los siguientes:

Art. 11. Serán calificados como subversivos y sufrirán la pena de tales, los periódicos ó impresos, cuyas doctrinas ataquen directamente ó desacrediten á las Cortes, ó á cualquiera de los cuerpos colegisladores, embarazando el uso de sus facultades constitucionales; y sobre ello se conocerá y determinará del mismo modo, y por el mismo tribunal que sobre los otros abusos de la libertad de imprenta.

Art. 12. Cesarán los promotores fiscales de imprentas nombrados por las diputaciones provinciales, y en su lugar desempeñarán las funciones que les estaban encargadas los promotores fiscales de los juzgados de primera instancia, con la obligación de denunciar de oficio los escritos que deban ser denunciados. En los pueblos que tengan mas de un juzgado de primera instancia, se arreglará un turno convencional entre los promotores fiscales, y se dará conocimiento de él y de las alteraciones que sufra en adelante á las redactores de los periódicos.

Art. 13. La expedición de cualquier periódico se empezará necesariamente, y bajo la multa de 500 rs. por entregar un ejemplar al jefe político, y si no lo hubiese al alcalde primero nombrado, y otro al promotor fiscal. Estos dos ejemplares serán corregidos y firmados por el editor responsable.

Art. 14. Si el Gobierno, los jefes políticos ó los alcaldes primeros nombrados, donde no residan aquellos, tuvieren fundado motivo para considerar que se pone en peligro la tranquilidad pública con la circulación de algun escrito, podrán suspenderla y asegurar en depósito los ejemplares existentes; pero en tal caso el escrito deberá ser denunciado dentro de doce horas, y calificado por el jurado de acusación antes de las cuarenta y ocho. Trascurridos estos términos, ó declarado que no ha lugar á la formación de causa, queda alzada por el mismo hecho la suspensión, y se devolverán los ejemplares depositados, quedando tambien salvo el derecho de los interesados para reclamar contra el abuso de autoridad si lo hubiese habido.

Art. 15. Los periódicos que se publican en la actualidad se arreglarán á lo que queda dispuesto en cuanto á las cualidades de los editores responsables, dentro de 15 dias, contados desde la publicación de esta ley, cuyas disposiciones no alteran las del artículo 8.º de la sancionada en 22 de Marzo de este año, sino en cuanto á la última parte, pues en caso de abuso responderá el editor.

Si las Cortes tienen á bien aprobar estos artículos, con ellos quedarán satisfechos del modo que la comisión ha creído conveniente, los deseos del Sr. Sancho en las dos adiciones que presentó el 16 del corriente.

La otra del mismo Sr. Diputado para que en el caso de que en la contestación se inserten documentos justificativos, no haya precisión de presentarla dentro del término prescrito en el mismo artículo, dejaría este término indefinido, y aumentaría el gravámen impuesto á los periodistas mas de lo justo y necesario. Por ello opina la comisión que la adición no debe admitirse.

La del Sr. Salamanca al art. 2.º para que únicamente sea responsable el editor cuando el artículo denunciado no tenga la firma de un español avecinado con casa abierta en el pais donde se publica el impreso, en el completo goce de ciudadano, y que pague las contribuciones expresadas en el art. 3.º renovaría una cuestión ventilada largamente cuando se discutió dicho artículo 2.º, y es directamente contraria á lo aprobado en este; por lo cual tambien opina la comisión que no debe admitirse.

Por último de las dos del Sr. Hompanera, queda comprendida la primera en el art. 12; y en cuanto á la segunda para

que de toda hoja suelta respondan siempre el impresor y la imprenta en que se verificó la impresión, está dispuesto lo que parece bastante en la ley de 22 de Marzo próximo, y no es muy propio de la presente, que tiene por objeto principal los periódicos. Así opina la comisión que no debe admitirse.

Las Cortes se servirán aprobarlo ó resolverlo lo mas conveniente. Palacio de las mismas 22 de Setiembre de 1837. Miguel Antonio de Zumalacarregui. F. de Urquinaona. Alejandro Mon. Manuel Lopez Santaella. Alvaro Gomez. Felipe Gomez Acebo. Tomas Sanchez del Pozo. Francisco de P. Castro y Orozco.

Fue aprobado sin discusión el siguiente dictámen:

La comisión de Pensiones ha visto un oficio que el Sr. Ministro de Hacienda dirige á las Cortes, incluyendo un expediente promovido por el doctor D. Juan Monedero, para que el Gobierno se sirva determinar qué recompensa haya de obtener por la asidua asistencia que ha dispensado por mas de dos años á los militares enfermos que han existido en el hospital de la calzada de Calatrava.

Constituida la comisión en el caso de proponer á las Cortes la indicación que sobre esta propuesta debe hacerse al Gobierno, no puede menos de manifestar, que en atención á los servicios irretribuidos que ha prestado el expresado D. Juan Monedero, se le recomienda especialmente á aquel, para que obrando en justicia disponga se abonen á este interesado los honorarios á que tan justamente es acreedor, ó bien le indemnice sus servicios atendiendo en cualquier solicitud que pueda hacer, y de este modo evitará la comisión la necesidad de asignar una pensión que considerará justa si el expresado Monedero queda defraudado de sus esperanzas.

Así lo determinarán las Cortes ó como lo juzguen mas conveniente. Palacio de las mismas 20 de Setiembre de 1837. José Moure. M. de Vereterra. José Cañabate. Jaime Monterde. Antonio Verdejo, secretario.

En la sesion del 24 se leyó el dictámen siguiente, señalando el Sr. Vicepresidente para su discusión el 27 del mismo.

La comisión especial nombrada en 21 del corriente á virtud de la proposición del Sr. García Blanco, que las Cortes aprobaron el dia anterior, conoció desde luego lo delicado de su encargo, ya porque debía arrostrar el compromiso de rever trabajos de otra comisión y calificarlos, ya porque se la circunscribía á una declaración categórica, mientras que la materia de su exámen era fecunda en puntos censurables y de gravísimo interes en los momentos presentes.

La Real orden expedida en 2 de este mes por el ministerio de Hacienda habia causado un escándalo alarmante, no solo en los tenedores de créditos contra el Estado, sino entre cuantos conocen las saludables máximas de que un Gobierno para ser justo debe respetar las propiedades particulares garantidas por las leyes, y ser fiel á los empeños contraídos, sin traspasar los límites de su poder ni empeñar el crédito y la buena fe, bases de la fuerza moral y material de las naciones.

Para contener los efectos perniciosos de tan extraña medida, la comisión de Hacienda de las Cortes presentó un dictámen el 18 del corriente mes, en el cual calificando la Real orden citada de inconstitucional, impolitica, injusta y antieconómica, se limitaba á proponer un mensaje respetuoso á S. M. para la revocación de aquellas disposiciones. Dos dias despues, al irse á discutir el informe de la comisión de Hacienda, fue de hecho retirado por la misma, fundándose en la Real orden derogatoria que apareció en la Gaceta del 19, aunque fechada con dos dias de antelación. Esta retirada, y el consiguiente abandono de negocio tan grave, dió origen á la proposición del Sr. García Blanco, causa del presente informe.

Los que suscriben juzgan que la Real orden del 17 no es verdaderamente derogatoria de la del 2, puesto que esta comprende cinco disposiciones, y aquella se refiere tan solo á la primera de ellas. Creen mas: que ni aun el artículo 1.º está esencialmente revocado, no solo porque continuará vigente hasta el próximo 2 de Octubre, sino porque en el artículo 2.º se halla reproducido el principio cardinal del anterior: de modo que el artículo 1.º no es en realidad necesario para que la orden del 2 de Setiembre produzca todos los efectos que desde el principio se propuso el secretario del despacho que la dictó.

En cuanto á las calificaciones que de la citada medida del Ministro de Hacienda hizo la comisión del ramo, opina la comisión especial que fueron muy merecidas y fundadas en los buenos principios constitucionales de justicia y administración. Nadie podrá negar con fundamento que en la Real orden de 2 de Setiembre se destruyeron indefinidamente créditos reconocidos por el Gobierno, sin que la palabra *suspension* aparezca hasta la segunda orden, abortada con fecha del 17: que en aquella se dió un golpe mortal al crédito de la nación, abriendo una brecha horrible de recelos, desconfianzas é inmoralidad, que desde 1834 se habia cerrado; que afectando crear un germen de recursos para la guerra, se destruyeron de hecho las fortunas de los que habian anticipado y podian seguir adelantando fondos para nuestro valiente ejército; y que una reserva parcial y á toda luz injusta, produjo el grito de murmuraciones terribles que difícilmente alejará de sí el autor de tan atrevido pensamiento.

Y es un error creer que solo el art. 1.º de la Real orden en cuestion haya causado temores alarmantes; entre las lisonjeras frases de la disposición tercera han visto muchos patriotas, participes en rentas, amenazada su propiedad, si ya no ha sido en algunos puntos atacada. No fueron solo hollados en la orden citada los principios en que descansa el régimen constitucional, fianza de los pactos y de la buena fe de los gobiernos; leyes muy recientes de las Cortes se menospreciaron, puesto que entre los documentos rechazados de las tesorerías existen los pagarés de la anticipación de 200 millones aprobada en este Congreso, y las cartas de pago de los caballos requisados que las Cortes mandaron abonar con preferencia de cualquier contribución, y á cuyo objeto aplicaron exclusivamente otros fondos por el art. 7.º de la ley sancionada el 27 de Febrero de este año.

Si la comisión que informa no creyera aparecer oficiosa, y diera suelta á los sentimientos patrióticos y justicieros que animan á sus individuos, fácil le fuera enlazar las demasías de la Real orden mencionada con otras calificadas y por calificar del Secretario del Despacho de Hacienda D. Pio Pita Pizarro. El cuadro que produciría este conjunto de rasgos audaces acaso pudiera explicar en mucha parte la ansiedad y sospechas de que nos vemos agobiados.

Las Cortes tienen ya noticia de tres quejas de infracciones de Constitución y leyes, en que la comisión del ramo encuentra usurpada la potestad judicial, barrenadas las atribuciones municipales, invadidas las facultades del Congreso: á él han venido tambien la Real orden de 27 de Agosto y circular del 29, no solo contrarias á la letra y espíritu de la ley de 16 de Julio último, sino concitadoras al descrédito de la representación nacional y de la causa santa que defendemos. Al ver que con tal osadía se rompen los diques que las leyes pusieran para contener la arbitrariedad, forzoso es precaverse contra los elementos y maquinaciones que pudieran engendrar entre nosotros ya divididos un poder tiránico ó dictatorial.

De todos estos antecedentes y de otros menos conocidos, y quizá mas trascendentales, han formado los que suscriben la íntima convicción moral de que es perniciosísima y altamente peligrosa para la causa pública la permanencia del actual Ministerio de Hacienda al frente de la administración.

Mas este juicio que emiten como Diputados de una nación libre é independiente, no los autoriza hoy á proponer á las Cortes lo que estiman necesario y de urgencia, porque ven limitadas sus facultades á responder derechamente á la cuestión contenida en la proposición del dia 20. Contestándola, pues, opinan que las Cortes deben hacer la siguiente declaración:

»La Real orden de 2 de Setiembre es en efecto inconstitucional, injusta y atentatoria de la propiedad y de la buena fe pública, como la calificó la comisión de Hacienda en su dictámen de 18 del corriente.»

El Congreso resolverá no obstante lo que crea mas conducente al bien de la patria. Palacio de las Cortes 24 de Setiembre de 1837. Alvaro Gomez. Miguel Calderon de la Barra. Ramon Pretel de Cozar. R. Almonaci y Mora. Joaquin Alcorisa. Juan Lasaña. Miguel Roda. Juan Bautista Osa. Fermín Caballero, secretario.

Estado demostrativo de las fincas vendidas en las provincias que se expresan en el mes de Agosto, las cuales han sido adjudicadas por la junta á los mejores postores, segun los resultados de los remates que se han celebrado, en el cual tambien se comprende el total de los meses anteriores, segun está mandado.

| Provincias.  | Número de fincas rústicas y urbanas. | Valor en tasacion en reales vellon. | Id. el de la venta. Reales vellon. |
|--|--------------------------------------|-------------------------------------|------------------------------------|
| Asturias. ....                                     | 5                                    | 44,358                              | 46,280                             |
| Badajoz. ....                                      | 65                                   | 505,095..23                         | 3.253,663..12                      |
| Ciudad-Real. ....                                  | 1                                    | 144,015                             | 520,000                            |
| Guadalejara. ....                                  | 45                                   | 51,811                              | 51,975                             |
| Granada. ....                                      | 12                                   | 355,994                             | 662,775                            |
| Jaen. ....   | 30                                   | 932,406                             | 1.537,491                          |
| Leon. ....   | 60                                   | 457,429                             | 480,789                            |
| Lugo. ....   | 22                                   | 87,752                              | 154,000                            |
| Málaga. ....                                       | 5                                    | 250,259                             | 308,847                            |
| Madrid. ....                                       | 48                                   | 2.176,722..20                       | 3.386,202                          |
| Palencia. ....                                     | 69                                   | 265,201..12                         | 401,495..22                        |
| Plasencia. ....                                    | 1                                    | 40,000                              | 40,000                             |
| Salamanca. ....                                    | 2                                    | 521,200                             | 561,100                            |
| Toledo. ....                                       | 1                                    | 806,302                             | 812,000                            |
| Valladolid. ....                                   | 1                                    | 246                                 | 246                                |
| Valencia. ....                                     | 35                                   | 1.766,045..33                       | 3.519,090                          |
| Zaragoza. ....                                     | 26                                   | 60,202                              | 66,007                             |
| Zamora. ....                                       | 31                                   | 361,652                             | 425,615                            |
| Total de fincas adjudicadas en el mes de Agosto. . | 455                                  | 10.804,671..20                      | 15.807,576                         |
| Id. en los meses anteriores. ....                  | 4766                                 | 200.070,121..21                     | 416.035,013..16                    |
| Total hasta fin de Agosto de 1837. .               | 5221                                 | 210.874,793.. 7                     | 431.840,589..16                    |

Ayer á la una de la tarde entró en esta corte el brillante escuadrón de la Milicia nacional conduciendo 197 prisioneros hechos por las tropas del Sr. conde de Luchana en el primer choque con las hordas del Pretendiente. Muchos de ellos son navarros, antiguos en las filas de la rebelion: otros parecen más bisoños; pero todos vienen derrotados, sirviendo de muestra para conocer el deplorable estado en que se encuentra esa facción miserable y desordenada que ha tenido la osadía de concebir la idea de ocupar la capital (*Eco del Comercio*.)

BOLSA DE MADRID. Cotiz. de hoy á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.  
Inscripciones en el gran libro á 5 p. 100, oo.  
Títulos al portador del 5 por 100, 18 con cupon al contado: 19½, ¼ y 1/8  
á v. f. ó vol. con cupon.  
Inscripciones en el gran libro á 4 p. 100, oo.  
Títulos al portador del 4 p. 100, oo.  
Vales Reales no consolidados, oo.  
Deuda negociable de 5 p. 100 á papel, oo.  
Idem sin interes, 5½ al contado  
Acciones del banco español, oo.

CAMBIOS.  
Londres, á 90 dias, 34½.  
Paris, 14-12.  
Barcelona, á pesos fuertes, 4 b.  
Bilbao, 1½ id.  
Cádiz, 2½ id.  
Coruña, ½ id.  
Granada, ½ id.  
Málaga, 2½ b.  
Santander, 2½ id.  
Santiago, 1 d.  
Sevilla, 2 b.  
Valencia, 2½ id.  
Zaragoza, 2 id.  
Descuento de letras, á 5 p. 100 al año.

TEATROS.

PRINCIPE. A las siete y media de la noche. Se ejecutará la funcion siguiente: Se dará principio con la comedia en dos actos, titulada

EL VIGILANTE.

A continuación bailarán el zapateado las Sras. Castillo y Sierra, y Piattoli; terminando la función con la comedia en un acto, titulada

TEODORO.

CRUZ. A las siete y media de la noche. L'ITALIANA IN ALGERI, ópera en dos actos, del célebre maestro Rossini.